



RESOLUCION N° 255-2024-MDJM-OGAF

27 DIC. 2024

Jesús María, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Documento N° 2024-21767, de fecha 04 de noviembre de 2024, y su Anexo N° 1, de fecha 25 de noviembre de 2024, presentados por el administrado DIOBER MALLQUI CRUZ; el Informe N° 623-2024-MDJM/GSCDS-SGLPAV, de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 590-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Presupuesto; y el Memorando N° 473-2024/OGAJRC/MDJM, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 4°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las competencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, dentro de este contexto, cabe señalar que el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, estable el alcance de la responsabilidad de la administración pública de la siguiente manera:





"260.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas.

260.2 En los casos del numeral anterior, no hay lugar a la reparación por parte de la Administración, cuando el daño fuera consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante del administrado damnificado o de tercero.

Tampoco hay lugar a reparación cuando la entidad hubiere actuado razonable y proporcionalmente en defensa de la vida, integridad o los bienes de las personas o en salvaguarda de los bienes públicos o cuando se trate de daños que el administrado tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las circunstancias.

260.3 La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización.

260.4 El daño alegado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos.

260.5 La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. (...)" (El subrayado es nuestro)

Que, con Documento N° 2024-21767, de fecha 04 de noviembre de 2024, y su Anexo N° 1, de fecha 25 de noviembre de 2024, el administrado Diober Mallqui Cruz, identificado con DNI N° 07258700, señala que el día 04 de noviembre de 2024, trabajadores de la Gerencia de Áreas Verdes de la Municipalidad de Jesús María rompieron la mampara de la puerta principal del edificio San José ubicado en Jirón Huamachuco N° 1325, al realizar trabajos de mantenimiento con maquinaria de corte de césped, ante lo cual solicita el reconocimiento de pago por daños, para lo cual adjuntó la Boleta de Venta Electrónica EB01-6 por el monto de S/ 1,950.00 (Mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), monto que incluye el vidrio y el servicio de instalación;

Que, mediante el Informe N° 480-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV-CPT, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Coordinador de Áreas Verdes de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, comunicó sobre el incidente ocurrido el 04 de noviembre del presente año por los daños ocasionados a la mampara del edificio San José ubicado en Jirón Huamachuco N° 1325 debido a trabajos de mantenimiento con maquinaria de césped;

Que, mediante el Informe N° 087-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes corrobora los hechos señalados por el administrado e informa que este ha cumplido con adjuntar la Boleta de Venta Electrónica EB01-6 (verificándose su validez) por el monto de S/ 1,950.00 Soles, concluyendo que la Municipalidad debería reconocer el gasto asumido por el administrado Diober Mallqui Cruz, el cual sirvió para la reparación de la mampara del edificio donde reside;

Que, mediante Memorando N° 2373-2024-MDJM-OGAF, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la certificación de crédito presupuestario por el importe total de S/ 1,950.00 (Mil Novecientos cincuenta con 00/100 Soles);





Que, con Informe N° 590-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 16 de diciembre del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala que se procedió con la emisión del certificado de crédito presupuestario N° 8060, para proceder con el reconocimiento de pago por daños ocasionados al administrado Diober Mallqui Cruz”;

Que, con Memorando N° 2381-2024-MDJM-OGAF, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 473-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emite opinión legal señalando a la letra lo siguiente:

“(…)

14. Como se desprende de los informes emitidos por la SGLPAV, esta opina por la procedencia del pago por el daño ocasionado a la mampara del edificio producto del trabajo que venían realizando los operarios de las máquinas cortadoras de césped, por lo que este aspecto implica comprometer el presupuesto de la Entidad, para cuyo efecto ya se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para la ejecución de dicho gasto, conforme lo disponen los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del Decreto Legislativo N° 1440.

(…)

16. En ese sentido, esta OGAJRC considera pertinente continuar con el trámite correspondiente, a efectos que su despacho de crearlo conveniente, ordene el pago del monto indicado, para cuyo efecto, ya se cuenta con la correspondiente certificación de crédito presupuestario.

(…) Sic;

Que, habiéndose verificado que la solicitud del administrado Diober Mallqui Cruz cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y que el daño ocasionado ha sido valorizado económicamente y debidamente sustentada por el referido administrado, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de pago por daño;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: “Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente”;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el pago por daños a favor del administrado **DIOPER MALLQUI CRUZ**, certificado con DNI N° 07258700, por el importe total de S/ 1,950.00 (Mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado **DIOBER MALLQUI CRUZ**, a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, a la Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Contabilidad y Costos, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Oficina General de Administración y Finanzas